

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra el Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 104-2000-EF-10

Lima, 20 de junio del 2000

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por Agripina Umiyauri Salcedo contra la Resolución Nº 967-4-99 emitida por el Tribunal Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de marzo del 2000, el Ministerio de Economía y Finanzas tomó conocimiento del recurso de queja interpuesto por la señora AGRIPINA UMIYAURI SALCEDO contra la Resolución Nº 967-4-99 emitida por el Tribunal Fiscal con fecha 16 de noviembre de 1999, la misma que confirmó la Resolución de Intendencia Nº 095-4-01573/SUNAT del 24 de setiembre de 1997, que declaró inadmisibles por extemporánea la reclamación formulada contra las Resoluciones de Determinación Nºs. 094-3-00810, 094-3-0812, 094-3-00813 y 094-3-00814 y las Resoluciones de Multa Nºs. 094-2-01976, 094-2-01975, 094-2-01974, 094-2-01973, 094-2-01972, 094-2-01971, 094-2-01970 y 094-2-01969;

Que, la quejosa, asegura que no se le había notificado válidamente los valores reclamados y apelados, por lo que señala que su recurso de reclamación había sido presentado dentro del plazo establecido en el Artículo 137 del Código Tributario, alegando que la Resolución en cuestión ha recortado su derecho de defensa;

Que, el Tribunal Fiscal, a través del Oficio Nº 1641-2000-EF/41.01 manifiesta que uno de los argumentos de la recurrente era que los valores recurridos habían sido notificados el 1 de setiembre de 1997. No obstante ello, obran en el expediente copias certificadas de las constancias que acreditan que la recurrente fue notificada el 3 de julio de 1997, por tanto, dado que la reclamación fue presentada el 1 de setiembre de 1997 y que no se acreditó el pago de la deuda impugnada, este Tribunal procedió a confirmar la inadmisibilidad declarada por la Administración;

Que, de otro lado, se aprecia que la recurrente manifiesta que ha sido notificada de la Resolución del Tribunal Fiscal mediante publicación en el Diario Oficial, sin haberse intentado previamente efectuar la notificación en su domicilio fiscal, siendo además que cuando ha concurrido a las oficinas de la Administración, no se le ha permitido tener acceso al expediente, lo que se le ha impedido ejercer oportunamente su derecho a interponer demanda contencioso administrativa;

Que, de la revisión de la documentación, se entiende que la recurrente cuestiona la validez de la notificación de los valores recurridos, y como consecuencia de ello, el fallo confirmatorio emitido por este tribunal, lo que no es posible en vía de queja;

Que, la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal, la que sólo procede mediante una demanda contencioso administrativa de conformidad con el Artículo 157 Código Tributario;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Queja interpuesto por Agripina Umiyauri Salcedo contra la Resolución Nº 967-4-99 emitida por el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas